



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 226-2003 – PIURA

//ma, veintiuno de abril del dos mil cuatro.-

VISTO: El expediente que contiene la

Queja ODICMA número doscientos veintiséis guión dos mil tres guión Piura, seguida contra don Carlos Abramonte Seminario, por su actuación como Testigo Actuario del Juzgado de Paz de Única Nominación del sector Andrés Rázuri de Tambogrande, comprensión del Distrito Judicial de Piura; por los fundamentos de la resolución número setecientos sesenticinco expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento dieciocho a ciento veintidós, su fecha siete de agosto del dos mil tres, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución número uno de fojas cuarenta y uno el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Piura, dispuso abrir proceso disciplinario contra don Carlos Abramonte Seminario y otro, por su actuación como Testigo Actuario del Juzgado de Paz de Única Nominación del Sector Andrés Rázuri de Tambogrande, bajo el cargo de infracción a los deberes a mérito de la denuncia formulada por el Representante de la empresa SIMU Sociedad Anónima de fojas treinta y dos a treinta y nueve, por la que se le imputó fraude procesal – Delito contra la Administración de Justicia, falsedad ideológica – Delito contra la Fe Pública y Corrupción de Funcionarios – Delito contra la Administración Pública, en agravio de su representada y del Estado Peruano; **Segundo:** Que, la empresa SIMU Sociedad Anónima sustenta su denuncia en que en el proceso número doscientos noventa y tres guión dos mil dos, tramitado ante el Quinto Juzgado Civil de Piura – Módulo Corporativo, sobre desalojo por ocupación precaria, los demandados Vidal Alfonso Casas y Zoila Palma Crisanto al contestar la demanda presentaron como argumento defensivo una Acta de Transacción Extrajudicial, la misma que obra a fojas cuatro, que aparece suscrita por don Carlos Abramonte Seminario así como por el ex Juez de Paz de Única Nominación del sector Andrés Rázuri de Tambogrande con fecha sábado diecinueve de febrero del dos mil a horas once de la mañana, y en la que también intervienen Jorge Burneo Saavedra en representación de Guido Salvador Julca Cevallos y Tania Villena Andonaire de Julca, Zoila Palma Crisanto y Vidal Alfonso Casas; la misma que al ser confrontada con la Acta de Transacción Extrajudicial de fojas cinco presentada por el último de los nombrados ante la Dirección Regional Agraria de Piura del Ministerio de Agricultura, para la obtención de recursos hídricos, resultó ser diferente, a pesar de que ambas eran parecidas en su forma, y fueron extendidas por el mismo Juez de Paz y Testigo Actuario, y suscritas por las mismas personas, en la misma fecha y hora, evidenciándose con ello una grave irregularidad;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - QUEJA ODICMA NRO. 226-2003 - PIURA

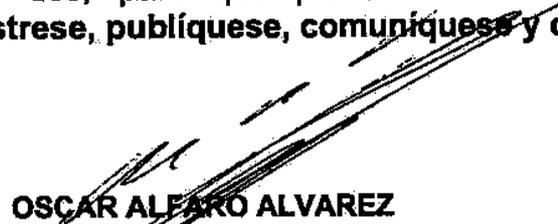
Tercero: Que, en tal sentido, fluye del documento de fojas veintitrés su fecha veinte de junio del dos mil uno, que la primera acta emitida es la que corre a fojas cinco, apareciendo del atestado que en copia corre de fojas cincuenta y nueve a setenta y uno, que fue la acta de transacción de fojas cuatro la que se elaboró con posterioridad en el mes de abril del dos mil dos, a efectos de eludir la acción de la demanda por desalojo interpuesta por la Empresa SIMU Sociedad Anónima; **Cuarto:** Que, ante la contundencia de estas pruebas don Carlos Abramonte Seminario ha reconocido su responsabilidad en los hechos denunciados, tal como se desprende de sus descargos de fojas setenta y siete a setenta y nueve, así como de sus declaraciones de fojas ochenta y nueve a noventa y cuatro, justificando su irregular conducta en el hecho de haber sido sorprendido por los firmantes de las mencionadas actas extrajudiciales; al respecto, el investigado manifiesta que el acta de fojas cuatro le fue llevada a su domicilio por los señores Burneo y Vidal, así como por el ex Juez de Paz Gastón Varona Zapata, quienes le pidieron que la firmara por cuanto la que se había elaborado en el año dos mil se encontraba perdida; finalmente refiere que pese a que en un primer momento se negó a aceptar el pedido, ante tanta insistencia y al ver que el ex Juez de Paz la firmaba en su presencia procedió también a suscribirla, señalando que actuó de buena fe; **Quinto:** Que, asimismo, el investigado ha confirmado en su descargo, de fojas setenta y siete a setenta y ocho, que al momento de suscribir la Acta de Transacción Extrajudicial se encontraba desempeñando el cargo de Testigo Actuario; advirtiéndose que el sello de post firma utilizado por el nombrado auxiliar para poner su firma en la acta de fojas cuatro difiere del que usó en la acta original de fojas cinco, siendo idéntico en cambio al que utiliza actualmente, resultando en consecuencia evidente que el investigado la suscribió en pleno ejercicio de sus funciones como Testigo Actuario, y con el sello que viene usando en el ejercicio del cargo; que siendo así, la irregularidad cometida por el nombrado investigado al haber dado fe de un acto que no tenía asidero real y que no tenía correspondencia con la fecha, hora y lugar de los acuerdos consignados en forma primigenia en dicho documento constituye grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo, resultando de aplicación la medida disciplinaria de Destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin perjuicio de remitir copias de este procedimiento administrativo al Quinto Juzgado Penal de Piura, Módulo Penal dos, en el que está siendo procesado el servidor quejado, para que proceda conforme a sus atribuciones legales;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - QUEJA ODICMA NRO. 226-2003 - PIURA

por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén, por unanimidad; **RESUELVE: Primero**; Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Carlos Abramonte Seminario, por su actuación como Testigo Actuario del Juzgado de Paz de Única Nominación del sector Andrés Rázuri de Tambogrande, comprensión del Distrito Judicial de Piura; **Segundo**; Remitir copias de los presentes actuados al Quinto Juzgado Penal de Piura, Módulo Penal dos, para que proceda conforme a sus atribuciones legales; **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.

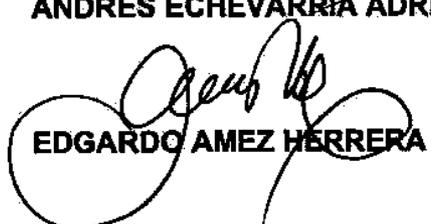


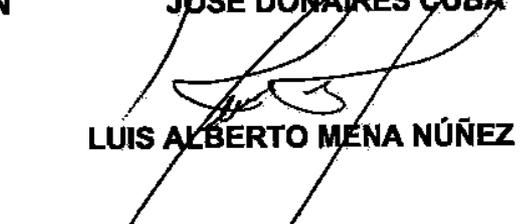

OSCAR ALFARO ALVAREZ

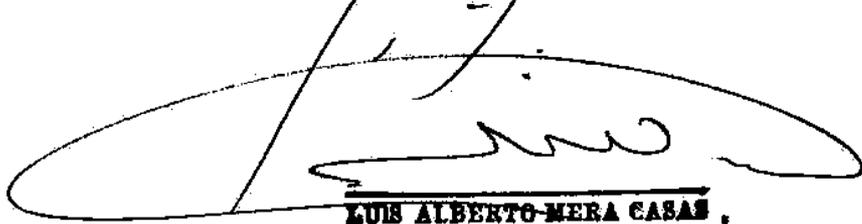

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS,
Secretario General